



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra ISAEEL JUNIOR BARROS TEJEDA identificado con la radicación 2023-00024, que se encuentra pendiente realizar requerimiento. Sírvase proveer.

Malambo, 26 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el presente proceso de observa que el día 04 de abril de 2023 se allego a la dirección electrónica de esta agencia judicial memorial por parte de JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien obra en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, donde acredita la notificación personal realizada a la parte demandada, de conformidad con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, la cual fue remitida a la dirección electrónica barrostejeda@gmail.com, mediante servicio de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Ahora bien, dada la naturaleza del proceso y al tratarse de un Ejecutivo con Garantía Real, resulta requisito sine qua non para Seguir Adelante con la Ejecución, que la parte demandante acredite ante el despacho que la medida cautelar se encuentra inscrita, ello quiere decir que, para el presente caso el bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-168423, debe encontrarse embargado y dicha medida contar con su respectiva anotación en el Certificado de Libertad y Tradición, ello en atención a lo normado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Siendo así, y al no encontrarse probada que la medida se encuentra inscrita en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, no es posible Seguir Adelante con la Ejecución y hará necesario requerir a la parte demandante para que acredite dicha inscripción.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante para que aporte el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble bajo el número de matrícula inmobiliaria 041-168423, efectos de acreditar que la medida cautelar se encuentre debidamente registrada, de conformidad con lo planteado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3241a8864b2f8f24bf1ba3162056136907941f754e66727c82b724e570ed1ad1**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>